



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5185-SPA-3584

No. Folio: PAOT-05-300/200-12244-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5185-SPA-3584 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) mantiene en la azotea a su perro que parece es un bull dog francés, el perro está bastante flaco y con evidente condición de hambruna. El espacio se mantiene bastante desordenado y [sic] ysucio, no le limpian sus desechos (...) sin alimento, agua o sombra, nula higiene pues el perro mantiene entre sus heces, además de que el lugar tiene muchos objetos viejos que puede ser un riesgo para el perro (...) se le notan las costillas (...) Libre en la azotea, en ocasiones lo bajan (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Emiliano Zapata, sin número visible, colonia Revolución, Alcaldía Venustiano Carranza; como referencias, inmueble de fachada color naranja y puerta blanca, hay un árbol de aguacates al interior, esquina con calle 6 de Marzo, a un lado del número 95, frente al parque lineal Gran Canal] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Emiliano Zapata, sin número visible, colonia Revolución, Alcaldía Venustiano Carranza.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5185-SPA-3584

No. Folio: PAOT-05-300/200-12244-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Emiliano Zapata, sin número visible, colonia Revolución, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual se entrevistaron con una persona habitante del sitio, quien refirió que el canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el domicilio; asimismo, desde el espacio público no se percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar al interior del lugar.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de que conocer la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, informó que no tenía certeza si el canino continuaba en el domicilio.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, aportara los elementos probatorios con los que contara, a fin de continuar con la investigación; sin embargo, no se recibió la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Emiliano Zapata, sin número visible, colonia Revolución, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual se entrevistaron con una persona habitante del sitio, quien refirió que el canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el domicilio; asimismo, desde el espacio público no se percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar al interior del lugar.
- Personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación telefónica con la persona denunciante, con el fin de que conocer la prevalencia de los hechos denunciados; al respecto, informó que no tenía certeza si el canino continuaba en el domicilio.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, aportara los elementos probatorios con los que contara, a fin de continuar con la investigación; sin embargo, no se recibió la información solicitada.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5185-SPA-3584

No. Folio: PAOT-05-300/200-12244-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

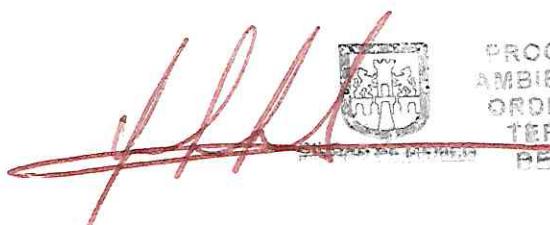
-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

  
KCH/LGGG/DIBF

